



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 14 de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **Con el objeto de establecer como obligación de los servicios de salud la realización anual, gratuita y prioritaria de evaluaciones geriátricas integrales a toda persona mayor de 60 años, independientemente de su afiliación a la seguridad social.**

Planteada por el **Diputado José Alberto Hurtado Vera**, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados del Grupo parlamentario, “Andrés Manuel López Obrador,” del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **20 de mayo de 2025**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**

Fecha de lectura del dictamen: **29 de Agosto de 2025**.

Decreto No. 283

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESENTE. -**

El suscrito **José Alberto Hurtado Vera**, en mi carácter de diputado del Grupo parlamentario, “ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR” del Partido de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracción I, 65 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y en ejercicio del derecho al que hacen referencia los artículos 21, fracción IV y V 152, fracción I y el 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO OBLIGACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD LA REALIZACIÓN ANUAL, GRATUITA Y PRIORITARIA DE EVALUACIONES GERIÁTRICAS INTEGRALES A TODA PERSONA MAYOR DE 60 AÑOS, INDEPENDIEMENTE DE SU AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

a razón de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

El envejecimiento de la población es uno de los fenómenos demográficos más relevantes del siglo XXI. El aumento sostenido en la esperanza de vida, acompañado de una disminución en las tasas de natalidad, ha provocado que la proporción de personas adultas mayores esté creciendo aceleradamente, tanto en México como en el estado de Coahuila de Zaragoza. Este cambio representa un logro civilizatorio, pero también plantea retos importantes para las políticas públicas, en particular en materia de salud.

Uno de los principales desafíos que enfrenta el Estado mexicano y sus entidades federativas es garantizar que las personas adultas mayores accedan a servicios de salud adecuados, oportunos y preventivos que les permitan mantener su funcionalidad, autonomía y calidad de vida. En este contexto, la **Evaluación Geriátrica Integral (EGI)** se ha consolidado como una herramienta clave a nivel internacional para el abordaje clínico, social y funcional de las personas mayores. No obstante, en el estado de Coahuila, su aplicación aún no está garantizada como un derecho universal.

Es por ello que se presenta esta iniciativa de reforma al artículo 14 de la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza*, con el objetivo de establecer como obligación de los servicios de salud la realización **anual, gratuita y prioritaria de evaluaciones geriátricas integrales** a todas las personas mayores de 60 años, independientemente de si cuentan o no con seguridad social. Esta medida busca elevar el estándar de atención a este sector de la población y consolidar un modelo de salud preventivo, equitativo y humanista.

II. Diagnóstico demográfico y situación del acceso a salud

a) Envejecimiento en México y en Coahuila

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023 México contaba con **aproximadamente 19 millones de personas de 60 años o más**, lo que representa el **14.7% de la población total del país**. Este porcentaje crecerá de forma significativa en las próximas décadas: se estima que para el año 2050, una de cada cuatro personas en México será adulta mayor.

En el caso específico del estado de Coahuila, **el INEGI reportó en el Censo de Población y Vivienda 2020 que existen 548,003 personas adultas mayores**, lo que representa el 17.6% de la población total estatal. De este universo, 286,000 son mujeres y 262,000 son hombres. Esta proporción sitúa a Coahuila por encima de la media nacional, lo que obliga a las autoridades a anticipar y reforzar las políticas públicas orientadas al envejecimiento saludable.

b) Carencia de acceso a servicios de salud

Pese a los avances en cobertura sanitaria, **una proporción considerable de las personas adultas mayores en Coahuila carece de acceso a servicios de salud por parte de alguna institución de seguridad social**. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el **28.8% de las personas de 65 años o más a nivel nacional presentan carencia por acceso a la seguridad social**, cifra que se estima similar o ligeramente superior en el contexto estatal.

El propio INEGI, en su base de datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2020), reporta que en Coahuila **hay al menos 156,784 personas adultas mayores sin afiliación a ningún servicio médico**, situación que las coloca en un estado de alta vulnerabilidad ante enfermedades crónicas, deterioro funcional, discapacidades o eventos súbitos de salud.

III. ¿Qué es una Evaluación Geriátrica Integral?

La Evaluación Geriátrica Integral (EGI) es un procedimiento diagnóstico **multidimensional, sistemático e interdisciplinario**, diseñado para valorar de forma integral el estado de salud de la persona adulta mayor. A diferencia de una consulta médica tradicional, la EGI aborda múltiples esferas de la vida de la persona, incluyendo:

- **Estado físico:** mediante pruebas clínicas, laboratorio y exploración funcional.
- **Salud mental:** detección de deterioro cognitivo, depresión y trastornos afectivos.
- **Condición social:** redes de apoyo, entorno familiar, condiciones de vivienda.
- **Capacidades funcionales:** evaluación de movilidad, autonomía, autocuidado.
- **Polifarmacia y adherencia terapéutica.**

El objetivo no es únicamente diagnosticar enfermedades, sino **generar un plan personalizado de atención que promueva la autonomía y prevenga la discapacidad**, con acciones que pueden ir desde intervenciones médicas, hasta orientación alimenticia, física o psicológica.

Numerosos estudios han demostrado que la aplicación sistemática de evaluaciones geriátricas mejora significativamente la calidad de vida de las personas adultas mayores, reduce el riesgo de hospitalizaciones innecesarias, previene el deterioro funcional, **disminuye el gasto en salud a mediano plazo** y fortalece la red de cuidados alrededor del paciente.

IV. Justificación de la reforma

La propuesta de reforma al artículo 14 busca **cerrar una brecha estructural** en la atención geriátrica del estado de Coahuila. Si bien la Ley actual menciona la importancia de realizar evaluaciones geriátricas, **no establece su obligatoriedad ni garantiza su gratuidad**, lo que deja en la práctica esta herramienta al arbitrio de cada institución de salud y limita su acceso a las personas no derechohabientes.

Los servicios médicos públicos estatales (como la Secretaría de Salud de Coahuila), IMSS e ISSSTE carecen actualmente de un programa articulado, sistemático y universal de EGI. Este vacío legislativo provoca que **muchas personas adultas mayores solo sean atendidas cuando sus enfermedades ya están en etapas avanzadas o irreversibles**.

Por tanto, se propone que la ley obligue expresamente a los centros de salud públicos y privados a realizar, al menos una vez por año, una **evaluación geriátrica integral gratuita y prioritaria**, independientemente de si la persona cuenta o no con afiliación a algún sistema de seguridad social.

V. Beneficios sociales y de salud pública

Adoptar esta medida tendría efectos profundamente positivos tanto para las personas adultas mayores como para el sistema de salud en su conjunto. Algunos de los beneficios esperados incluyen:

- **Detección oportuna de enfermedades crónicas** como hipertensión, diabetes, enfermedades cardiovasculares, cáncer y deterioro cognitivo.

- **Reducción del gasto en hospitalizaciones, urgencias y complicaciones**, al prevenir situaciones clínicas que pueden agravarse sin atención.
- **Fortalecimiento de la autonomía funcional**, retrasando el ingreso a instituciones geriátricas o la dependencia de terceros.
- **Identificación de maltrato o abandono**, mediante la exploración del entorno familiar y social.
- **Mejora del bienestar psicológico y emocional**, al incluir el componente afectivo en la atención geriátrica.
- **Inclusión activa de personas sin seguridad social**, garantizando su derecho humano a la salud en condiciones de igualdad.

VI. Obligación del Estado y corresponsabilidad social

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud. Asimismo, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, firmada por México en 2015, establece que los Estados deben promover servicios integrales que incluyan la atención geriátrica preventiva.

La reforma propuesta **materializa este principio constitucional e internacional** al traducirlo en una política pública concreta: la evaluación geriátrica como derecho anual y universal. Esto también fortalece el principio de progresividad de los derechos humanos, consagrado en el artículo 1º constitucional.

La implementación de esta reforma no debe entenderse como una carga aislada para el Estado. Por el contrario, su aplicación abre la puerta a esquemas de **coordinación interinstitucional entre Secretaría de Salud, universidades públicas, asociaciones geriátricas, centros de atención comunitaria y organizaciones de la sociedad civil**, generando un modelo colaborativo de salud pública.

VII. Conclusión

La sociedad coahuilense debe prepararse con responsabilidad, empatía y visión de largo plazo ante el fenómeno del envejecimiento poblacional. La persona adulta mayor no debe ser vista como una carga, sino como un ser humano pleno, con derechos, dignidad y potencial de seguir aportando a su comunidad.

Garantizar el derecho a una Evaluación Geriátrica Integral anual, gratuita y prioritaria, es un paso fundamental hacia la construcción de un sistema de salud más justo, preventivo y centrado en las personas. No se trata solo de atender enfermedades, sino de **promover la vida plena, el autocuidado, el respeto y la prevención.**

Esta reforma representa no solo una mejora técnica al marco legal, sino una **declaración de principios éticos y humanistas**: en Coahuila, envejecer no debe ser sinónimo de olvido, sino de cuidado, reconocimiento y dignidad.

Por lo señalado anteriormente, me permito someter a su consideración **LA REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** para quedar como sigue:

LEY VIGENTE	INICIATIVA
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
Artículo 14. Los centros de salud, públicos y privados, llevarán a cabo las siguientes acciones: I. Tener registros actualizados del ingreso y el egreso de personas adultas mayores, donde conste el tratamiento y la atención médica que se les brindó.	Artículo 14. Los centros de salud, públicos y privados, llevarán a cabo las siguientes acciones: I. Tener registros actualizados del ingreso y el egreso de personas adultas mayores, donde conste el tratamiento y la atención médica que se les brindó.

II. Gestionar, en forma inmediata una cartilla médica para el control de salud y autocuidado para la persona adulta mayor, por medio del centro de salud de su adscripción. La cartilla médica de control de salud y autocuidado contendrá un resumen del historial de salud de las personas adultas mayores y servirá para identificarla en instituciones de salud, tanto públicas como privadas.

Realizarán periódicamente evaluaciones geriátricas a aquellas personas adultas mayores que lo requieran y que sean o no derechohabiente de alguna institución de seguridad social.

III. Los directores y el personal encargado de los hospitales y clínicas públicas o privadas, donde se lleven personas a las que se refiere esta ley para su atención, están obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier sospecha razonable de maltrato físico o psicológico cometido en contra de ellas.

II. Gestionar, en forma inmediata, una cartilla médica para el control de salud y autocuidado para la persona adulta mayor, por medio del centro de salud de su adscripción. La cartilla médica de control de salud y autocuidado contendrá un resumen del historial de salud de las personas adultas mayores y servirá para identificarla en instituciones de salud, tanto públicas como privadas.

III. Realizar de manera obligatoria, gratuita y anual, evaluaciones geriátricas integrales a todas las personas adultas mayores residentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza que lo soliciten, independientemente de su condición de derechohabencia o afiliación a instituciones de seguridad social.

Estas evaluaciones deberán ser priorizadas en los calendarios de atención, y tendrán como objetivo la prevención, diagnóstico oportuno, control de enfermedades y la promoción de un envejecimiento saludable.

	IV. Los directores y el personal encargado de los hospitales y clínicas públicas o privadas, donde se lleven personas a las que se refiere esta ley para su atención, están obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier sospecha razonable de maltrato físico o psicológico cometido en contra de ellas.
--	---

Con base a todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE:

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA:

Artículo 14. Los centros de salud, públicos y privados, llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Tener registros actualizados del ingreso y el egreso de personas adultas mayores, donde conste el tratamiento y la atención médica que se les brindó.
- II. Gestionar, en forma inmediata, una cartilla médica para el control de salud y autocuidado para la persona adulta mayor, por medio del centro de salud de su adscripción. La cartilla médica de control de salud y autocuidado contendrá un resumen del historial de salud de las personas adultas mayores y servirá para identificarla en instituciones de salud, tanto públicas como privadas.

III. Realizar de manera obligatoria, gratuita y anual, evaluaciones geriátricas integrales a todas las personas adultas mayores residentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza que lo soliciten, independientemente de su condición de derechohabiente o afiliación a instituciones de seguridad social.

Estas evaluaciones deberán ser priorizadas en los calendarios de atención, y tendrán como objetivo la prevención, diagnóstico oportuno, control de enfermedades y la promoción de un envejecimiento saludable.

IV. Los directores y el personal encargado de los hospitales y clínicas públicas o privadas, donde se lleven personas a las que se refiere esta ley para su atención, están obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier sospecha razonable de maltrato físico o psicológico cometido en contra de ellas.

Artículos Transitorios.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud de Coahuila y en coordinación con el Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, deberá expedir en un plazo no mayor a **90 días naturales** a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los **lineamientos técnicos, clínicos y operativos** para la implementación de las Evaluaciones Geriátricas Integrales previstas en esta Ley.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas del Estado deberá considerar en el proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este Decreto, una partida específica para garantizar la cobertura progresiva y gratuita de las Evaluaciones Geriátricas Integrales a todas las personas adultas mayores del estado que no cuenten con seguridad social.

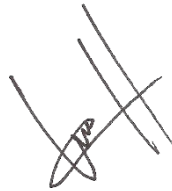
CUARTO. Los Servicios de Salud del Estado deberán realizar una campaña de difusión masiva, en coordinación con los municipios, para informar a la población adulta mayor

sobre su derecho a la Evaluación Geriátrica Integral anual y los mecanismos para solicitarla, en un plazo no mayor a **60 días naturales** contados a partir de la publicación de los lineamientos técnicos.

QUINTO. Los hospitales, centros de salud y clínicas públicas del estado deberán capacitar a su personal médico y de enfermería en la aplicación de la Evaluación Geriátrica Integral en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al día 20 del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned centrally below the word 'ATENTAMENTE'.

**DIPUTADO JOSÉ ALBERTO HURTADO VERA
DEL GRUPO PARLAMENTARIO “ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR”
DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**